



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y  
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y  
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 4871/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la Ley que regula la contaminación sonora.
- Proyecto de Ley 7063/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario No Agrupados, a iniciativa del señor congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la Ley que dispone acciones de control sobre contaminación sonora.

**I. Situación procesal**

**1.1. Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 4871/2022-CR se presentó ante el Área de Trámite Documentario el 4 de mayo de 2023. Se decretó e ingresó el 4 de mayo de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aún no emite dictamen.

El Proyecto de Ley 7063/2023-CR se presentó ante el Área de Trámite Documentario el 16 de febrero de 2024. Se decretó e ingresó el 20 de febrero de 2024 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aún no emite dictamen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

En la décima cuarta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 5 de marzo de 2024, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley para la prevención y control de la contaminación sonora*. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasió Neomias DAVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

Se deja constancia del voto a favor de la señora congresista Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO comunicado mediante oficio 385-2023-2024/NMCHY-CR.

## **1.2. Antecedentes parlamentarios**

De la revisión del portal web del sistema de proyectos de ley Congreso de la República, se observa que durante el periodo legislativo 2016 – 2021 no se presentaron proyectos de ley con propuestas iguales o similares a las materias contenidas en los proyectos de ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR.

## **II. Contenido de las propuestas legislativas**

### **2.1. Contenido del Proyecto de Ley 4871/2022-CR**

El Proyecto de Ley 4871/2022-CR contiene 31 artículos, 12 disposiciones complementarias, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición complementaria derogatoria y 3 disposiciones finales, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El artículo 1 señala que la ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación sonora.
- El artículo 2 propone regular el ámbito de aplicación, el cual comprende a todos los emisores acústicos de titularidad pública o privada, excluyendo las actividades domésticas, laborales y militares.
- El artículo 3 propone regular las definiciones para la interpretación y aplicación de la Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- El artículo 4 propone regular las atribuciones competenciales en materia de prevención de la contaminación sonora.
- El artículo 5 propone regular la obligación de informar de las entidades públicas en materia de contaminación sonora.
- El artículo 6 propone establecer la obligación de los gobiernos locales de adaptar sus ordenanzas y el planeamiento urbanístico a las disposiciones contenidas en la presente ley.
- El artículo 7 propone regular los tipos de áreas sonoras en función al uso predominante del suelo.
- El artículo 8 propone regular la fijación de objetivos de calidad sonora.
- El artículo 9 propone regular la suspensión provisional de los objetivos de calidad sonora.
- El artículo 10 propone regular las zonas de servidumbre sonora.
- El artículo 11 propone regular la determinación de índices acústicos.
- El artículo 12 propone regular los valores límite de inmisión y emisión.
- El artículo 13 propone regular los métodos para la determinación de los valores de los índices acústicos y el régimen de homologación de los instrumentos y procedimientos que se empleen.
- Los artículos 14, 15 y 16 proponen regular la identificación de los mapas de ruido, así como su contenido y revisión periódica.
- El artículo 17 propone establecer que la planificación territorial y urbanística debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la presente ley.
- El artículo 18 propone regular la intervención administrativa sobre los emisores acústicos.
- El artículo 19 propone que las entidades pueden establecer un sistema de autocontrol de las emisiones sonoras.
- El artículo 20 propone regular las restricciones a las licencias de construcción de edificaciones si los índices medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad sonora.
- El artículo 21 propone regular las reservas de sonidos de origen natural, en las cuales la contaminación sonora producida por la actividad humana no perturbe dichos sonidos.
- Los artículos 22, 23 y 24 proponen regular la elaboración de planes de acción en materia de contaminación sonora, así como su contenido y revisión periódica.
- Los artículos 25 y 26 proponen regular las zonas de protección sonora especial y las zonas de situación sonora especial.
- Los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 proponen regular el régimen de fiscalización y sanción en materia de contaminación sonora.
- Disposiciones Complementarias:
  - o Primera: calendario de aplicación de la Ley.
  - o Segunda: servidumbres sonoras para infraestructuras estatales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Tercera: funciones del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).
- Cuarta: la DIGESA podrá dictar disposiciones destinadas a facilitar la implementación de los procedimientos de medición y monitoreo, incluyendo las disposiciones para la utilización de los equipos necesarios para tal efecto.
- Quinta: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Sexta: el CONAM desarrollará en un plazo no mayor de noventa (90) días las Guías para la elaboración de Ordenanzas Municipales para la prevención y control de ruido urbano.
- Séptima: información al público sobre determinados emisores acústicos.
- Octava: definiciones.
- Novena: equipos de baja emisión para la contratación pública de obras.
- Décima: proyectos de infraestructura.
- Undécima: régimen de exclusión de limitaciones sonoras.
- Duodécima: áreas sonoras de uso predominantemente industrial.
- Disposiciones Transitorias:
  - Primera: emisores acústicos existentes.
  - Segunda: planeamiento territorial vigente.
  - Tercera: zonas de servidumbre sonora
- Disposición Derogatoria Única.
- Disposiciones Finales
  - Primera: fundamento constitucional y carácter básico.
  - Segunda. Desarrollo reglamentario.
  - Tercera. Actualización de sanciones.

**2.2 Contenido del Proyecto de Ley 7063/2023-CR**

El Proyecto de Ley 7063/2023-CR contiene 5 artículos y 1 disposición complementaria final, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El artículo 1 señala que tiene por objeto establecer acciones de control sobre la contaminación sonora.
- El artículo 2 propone regular el ámbito de aplicación de la ley.
- El artículo 3 propone regular las acciones de control sobre contaminación sonora.
- El artículo 4 propone regular las acciones de prevención sobre contaminación sonora.
- El artículo 5 propone regular la obligación de las entidades públicas de implementar políticas públicas para la prevención de la contaminación sonora.
- La única disposición complementaria final propone regular la obligación del Ministerio del Ambiente de establecer los estándares máximos permisibles de contaminación sonora y de ruidos expresados en decibeles ponderados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**III. Marco jurídico**

- Constitución Política del Perú
- Ley 30370, Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 26842, Ley General de Salud
- Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto Supremo 085-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

**IV. Análisis de las propuestas legislativas**

**4.1. Análisis técnico**

**a) Sobre la acumulación de los proyectos de ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR**

Según Delgado-Güembes, la acumulación de los proyectos de ley tiene por finalidad concentrar y consolidar en un dictamen la pluralidad de iniciativas legislativas que guardan conexión, similitud o relación temática entre ellas.<sup>1</sup>

Para tal efecto, el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, aprobado mediante Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR, señala que la acumulación de proyectos de ley se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

Al respecto, los proyectos de ley bajo estudio en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología abordan la misma materia: el Proyecto de Ley 4871/2022-CR tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación sonora, y el Proyecto de Ley 7063/2023-CR tiene por objeto establecer acciones de control sobre la contaminación sonora. Por consiguiente, en aplicación del artículo 77-A del Reglamento del

<sup>1</sup> Delgado-Güembes, César (2012). Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso Peruano. Página 360.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/\\$FILE/manual\\_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

Congreso de la República, corresponde acumular los proyectos de ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR.

**b) Sobre la necesidad de elaborar un texto sustitutorio para los proyectos de ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que el Proyecto de Ley 4871/2022-CR ha extraído disposiciones de la Ley 37/2003, sin variación ni adecuación alguna. En efecto, de la revisión del portal web del Boletín Oficial del Estado español se observa que el Proyecto de Ley 4871/2022-CR recoge íntegramente las disposiciones de la parte sustantiva de la Ley 37/2003<sup>2</sup>. Inclusive, mantiene la mención a entidades públicas del Gobierno español y asigna obligaciones a entidades públicas de la Administración Pública peruana que no existen, como es el caso del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), que se fusionó en el año 2008 al Ministerio del Ambiente.

Sumado a ello, mientras el Proyecto de Ley 4871/2022-CR desarrolla en más de 30 artículos los diferentes ejes de la gestión pública para prevenir y controlar la contaminación sonora, el Proyecto de Ley 7063/2023-CR se limita a plantear de manera general acciones para la prevención y control de la contaminación sonora en dos artículos.

No cabe duda de que los efectos de la contaminación sonora o sonora en la salud de la población y el ambiente exigen una iniciativa legislativa que aborde de manera adecuada esta problemática. Por ello, luego de evaluar los aportes de las entidades públicas respecto a los proyectos de ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR, corresponde proponer un texto sustitutorio que atienda esta problemática considerando sus diferentes aspectos y la realidad del país.

**c) Sobre los impactos de la contaminación sonora en la población y el ambiente**

Según el Informe Fronteras 2022<sup>3</sup>, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación sonora causada por sonidos no deseados, prolongados y de altos decibeles tiene impactos en el corto, mediano y largo plazo en la salud física y mental de las personas.

Por ejemplo, el citado informe sostiene que cada vez existen mayores evidencias de que la exposición al ruido del tráfico puede ser un factor de riesgo para el desarrollo de

<sup>2</sup> Boletín Oficial del Estado español. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/17/37/con>

<sup>3</sup> PNUMA. Informe Fronteras 2022. Ruidos, llamas y desequilibrios. [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/38059/Frontiers2022\\_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/38059/Frontiers2022_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

enfermedades cardiovasculares y metabólicas, como aumentos de tensión, hipertensión arterial, cardiopatía coronaria y diabetes. Agrega que, según un cálculo conservador, la exposición prolongada al ruido ambiental provoca 48.000 nuevos casos de cardiopatía isquémica y 12 000 muertes prematuras al año en Europa.

Asimismo, el Informe Fronteras 2022 destaca los impactos de los ruidos en la comunicación y comportamiento de la vida silvestre, concluyendo que "si el comportamiento de las especies no es flexible a la hora de producir o recibir señales, esta incapacidad para comunicarse puede desterrarlas de sus hábitats, con posibles implicaciones ecológicas importantes".

En efecto, la contaminación sonora no solo es uno de los principales riesgos ambientales para la salud de las personas, particularmente para la salud de los grupos más vulnerables como los ancianos y niños, también es un problema ambiental que afecta la vida silvestre, y principalmente a la fauna silvestre de las urbes.

**d) Sobre la contaminación sonora en el Perú**

En el año 2018, la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para Europa llevó a cabo pruebas científicas y estudios con representación de numerosas regiones de diferentes continentes para evaluar las relaciones entre el ruido y las consecuencias para la salud. Como resultado, para proteger la salud humana de la exposición a ruido, la Oficina Regional de la OMS recomendó no superar los siguientes límites de exposición al ruido<sup>4</sup>:

**Cuadro 1. Recomendaciones de la OMS sobre niveles de ruido**

| Fuente de ruido | Nivel máximo de exposición a ruido durante el día | Máxima exposición a ruido nocturno |
|-----------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|
| Tráfico rodado  | 53 dB                                             | 45 dB                              |
| Ferrocarriles   | 54 dB                                             | 44 dB                              |
| Aviones         | 45 dB                                             | 40 dB                              |

Fuente: World Health Organization (2018). Environmental Noise Guidelines for the European Region. Copenhagen: WHO Regional Office for Europe.

Sin embargo, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo 085-2003-PCM, hace más de 20 años, estableció

<sup>4</sup> PNUMA. Informe Fronteras 2022. Ruidos, llamas y desequilibrios.  
[https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/38059/Frontiers2022\\_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/38059/Frontiers2022_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

niveles máximos de exposición a los ruidos que superan los umbrales recomendados por la OMS, como observase a continuación:

**Cuadro 2. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido**

| Zonas de aplicación         | ECA para Ruido para horario<br>diurno (07:01 am a 22:00) | ECA para Ruido para horario<br>nocturno (22:01 a 07:00) |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Zona de protección especial | 50 dB                                                    | 40 dB                                                   |
| Zona residencial            | 60 dB                                                    | 50 dB                                                   |
| Zona comercial              | 70 dB                                                    | 60 dB                                                   |
| Zona industrial             | 80 dB                                                    | 70 dB                                                   |

Fuente: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo 085-2003-PCM

En tal sentido, **es importante que se actualice los niveles máximos de exposición a los ruidos**, considerando las recomendaciones de la OMS, así como los resultados de los últimos estudios y pruebas científicas realizadas para determinar los impactos de los ruidos en el ambiente y la salud humana.

Por otro lado, a pesar de que el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido se encuentra vigente desde el 2003, la contaminación sonora continúa siendo uno de los problemas ambientales más graves del país.

Según las mediciones del ruido ambiental realizadas por el OEFA en los años **2013 y 2015**, en 49 distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao<sup>5</sup>, el 90% de los puntos de medición excedió el ECA para Ruido, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Lima Metropolitana:
  - o El 100% de los puntos de medición ubicados en zonas de protección especial sobrepasaron el ECA para Ruido.
  - o El 97% de los puntos de medición ubicados en zonas residenciales sobrepasaron el ECA para Ruido.
  - o El 91% de los puntos de medición ubicados en zonas comerciales sobrepasaron el ECA para Ruido.
  - o El 22% de los puntos de medición ubicados en zonas industriales sobrepasaron el ECA para Ruido.
- Provincia Constitucional del Callao:
  - o El 100% de los puntos de medición ubicados en zonas de protección especial sobrepasaron el ECA para Ruido.

<sup>5</sup> OEFA (2016). La contaminación sonora en Lima y Callao. [http://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=19088](http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19088)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- El 100% de los puntos de medición ubicados en zonas residenciales sobrepasaron el ECA para Ruido.
- El 100% de los puntos de medición ubicados en zonas comerciales sobrepasaron el ECA para Ruido.
- El único punto de medición ubicado en una zona industrial no excede el ECA para Ruido.

Ocho años después, una investigación periodística publicada recientemente, en marzo del año en curso, concluyó que pasar por algunas calles de Lima es exponerse a un ruido similar al que produce un avión que está despegando. Este reportaje reveló que detectaron zonas en Lima con picos prolongados de hasta 100 decibeles<sup>6</sup>, que casi duplican el nivel máximo de ruido que puede tolerar una persona, sin ver expuesta su salud (54 decibeles).

Con relación a los valores mensuales de los ruidos en Lima y Callao, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) publicó los promedios obtenidos del monitoreo de 50 estaciones distribuidas en 22 distritos, durante diciembre de 2023. Como puede apreciarse en el Cuadro 3, en 44 de las 50 estaciones de monitoreo se registraron niveles de ruido superiores a los niveles seguros para la salud humana (54 decibeles).

Ello, a pesar de que el promedio mensual comprende los valores diarios, obtenidos durante las 24 horas de cada día que incluyen las noches y madrugadas en las que el tráfico vehicular se reduce sustancialmente.

Inclusive, en 3 de las estaciones ubicadas en establecimientos de salud, se registraron valores superiores a los 66 decibeles a pesar de que el nivel máximo de ruido no tendría que ser superior a los 30 decibeles, según lo recomendado por la OMS. De lo contrario, la contaminación sonora podría interferir en el descanso y recuperación del paciente<sup>7</sup>.

En este caso, resulta fundamental que las **autoridades del sector Transporte adopten acciones para evitar la aglomeración de tráfico vehicular alrededor de los hospitales y otros establecimientos que alberguen a grupos vulnerables.**

A continuación, el ranking de las 50 estaciones utilizadas para el monitoreo de ruido, medido en decibeles:

<sup>6</sup> El Comercio. Reportaje del 3 de marzo de 2023. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/zonas-mas-ruidosas-de-lima-pasar-por-estas-calles-de-lima-es-exponerse-al-ruido-similar-al-de-un-avion-despegando-noticia/?ref=ecr>

<sup>7</sup> GANERO, Hector (2020). Comparación de los niveles de ruido, normativa y gestión de ruido ambiental en Lima y Callao respecto a otras ciudades de Latinoamérica. Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente, (5), 107-142. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/view/22659/22060>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS**  
**DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,**  
**CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY**  
**PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA**  
**CONTAMINACIÓN SONORA.**

**Cuadro 3. Nivel de contaminación por ruido en Lima Metropolitana y Callao.**  
**Diciembre de 2024**

| Puesto | Distrito de Lima<br>Metropolitana / Callao | Ubicación de la Estación de<br>Monitoreo | Promedio mensual<br>de decibeles |
|--------|--------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|
| 1      | LA VICTORIA                                | Serenazgo Gamarra                        | 71.6                             |
| 2      | SURQUILLO                                  | Estación Angamos                         | 70.6                             |
| 3      | SAN ISIDRO                                 | Canaval y Moreyra                        | 69.4                             |
| 4      | INDEPENDENCIA                              | Tomás Valle                              | 69.1                             |
| 5      | SAN ISIDRO                                 | Estación Javier Prado                    | 69.0                             |
| 6      | INDEPENDENCIA                              | Estación Naranjal                        | 69.0                             |
| 7      | PUEBLO LIBRE                               | Hospital Santa Rosa                      | 68.9                             |
| 8      | SAN MARTIN DE PORRES                       | Municipalidad                            | 68.9                             |
| 9      | CHORRILLOS                                 | Estación Matellini                       | 68.9                             |
| 10     | CERCADO DE LIMA                            | Hospital 2 de Mayo                       | 68.6                             |
| 11     | PUEBLO LIBRE                               | Marina Este                              | 68.4                             |
| 12     | CHORRILLOS                                 | Patio Sur                                | 68.2                             |
| 13     | CERCADO DE LIMA                            | Estación España                          | 67.7                             |
| 14     | BREÑA                                      | Hospital del Niño                        | 66.3                             |
| 15     | SURQUILLO                                  | Angamos y Marsano                        | 66.1                             |
| 16     | MIRAFLORES                                 | Arequipa y Angamos                       | 65.7                             |
| 17     | INDEPENDENCIA                              | Municipalidad                            | 65.5                             |
| 18     | PUEBLO LIBRE                               | Universitaria                            | 65.3                             |
| 19     | LURIN                                      | ATU km 24.5                              | 65.2                             |
| 20     | SAN MARTIN DE PORRES                       | Estación UNI                             | 65.1                             |
| 21     | SURCO                                      | Atocongo                                 | 65.1                             |
| 22     | CALLAO                                     | Av. Argentina                            | 64.6                             |
| 23     | SURCO                                      | Puente Primavera                         | 64.4                             |
| 24     | BARRANCO                                   | Plaza Butters                            | 63.9                             |
| 25     | LA MOLINA                                  | Serenazgo Raúl Ferrero                   | 63.5                             |
| 26     | SURCO                                      | Óvalo Higuiereta                         | 63.4                             |
| 27     | LA VICTORIA                                | Municipalidad                            | 63.3                             |
| 28     | LA MOLINA                                  | Óvalo Los Cóndores                       | 63.3                             |
| 29     | ATE                                        | Separadora Industrial y Evitamiento      | 63.1                             |
| 30     | COMAS                                      | Patio Norte                              | 62.5                             |
| 31     | VES                                        | UNTELS                                   | 62.5                             |
| 32     | LA VICTORIA                                | Canadá y Palermo                         | 62.1                             |
| 33     | MIRAFLORES                                 | Benavides y Larco                        | 61.1                             |
| 34     | ATE                                        | Separadora Industrial y Huarochirí       | 60.3                             |
| 35     | SURQUILLO                                  | República de Panamá                      | 60.1                             |
| 36     | LINCE                                      | Parque del Bombero                       | 60.0                             |
| 37     | SAN MARTIN DE PORRES                       | Próceres y Gamarra                       | 59.7                             |
| 38     | ATE                                        | Plaza Ceres                              | 59.4                             |
| 39     | LINCE                                      | Av. Iquitos                              | 58.5                             |
| 40     | MIRAFLORES                                 | Ramírez - Gastón y Benavides             | 58.3                             |
| 41     | BARRANCO                                   | Municipalidad                            | 58.3                             |
| 42     | LA MOLINA                                  | Serenazgo Melgarejo                      | 58.2                             |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

| Puesto | Distrito de Lima<br>Metropolitana / Callao | Ubicación de la Estación de<br>Monitoreo | Promedio mensual<br>de decibeles |
|--------|--------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|
| 43     | SURCO                                      | Universidad de LIMA                      | 55.2                             |
| 44     | SURCO                                      | Intihuatana                              | 54.8                             |
| 45     | CALLAO                                     | Hospital de Ventanilla                   | 52.9                             |
| 46     | LINCE                                      | Municipalidad                            | 52.6                             |
| 47     | SAN JUAN DE LURIGANCHO                     | ITP Seoane                               | 52.0                             |
| 48     | ATE                                        | Los Quechuas                             | 50.7                             |
| 49     | CARABAYLLO                                 | Municipalidad                            | 49.4                             |
| 50     | CARABAYLLO                                 | San Pedro                                | 49.2                             |

Fuente: ATU

Por otro lado, tanto el OEFA como la ATU señalan que la principal causa de la contaminación sonora en Lima y Callao proviene del parque automotor, por el uso inadecuado del claxon, la falta de mantenimiento de los vehículos y la aglomeración del tráfico vehicular. Asimismo, la referida investigación periodística reveló que los picos de ruido se registran principalmente cuando el tráfico alcanza su mayor punto álgido

Al respecto, la ATU señala que durante el 2023 ejecutó 11 acciones de sensibilización, juntamente con los gobiernos locales y empresas de transporte urbano<sup>8</sup>. En efecto, **es clave que las autoridades del sector Transporte realicen acciones dirigidas a sensibilizar tanto a la ciudadanía como a las empresas sobre los impactos de la contaminación sonora en la población y el ambiente, pero también es fundamental que realicen acciones orientadas a mejorar las condiciones del parque automotor del transporte público y a reducir la congestión vehicular, así como implementar promover incentivos para el uso de vehículos eléctricos e instalar barreras acústicas en zonas con mayor ruido.**

En atención a lo expuesto, es importante evaluar el marco jurídico que rige la prevención y control de la contaminación sonora en la región y el país, a fin de proponer mejoras orientadas a proteger la calidad de vida de la población.

**e) Legislación comparada en la región**

De acuerdo con una investigación académica elaborada en el año 2020, si bien Perú, Chile y Colombia -con características similares en cuanto a su parque automotor- cuentan con ECA para ruidos, como se muestra a continuación:

<sup>8</sup> ATU (2023). Red de monitoreo de calidad ambiental del aire y ruido de Lima y Callao. Boletín 7. Diciembre 2023. [https://transparencia.atu.gob.pe/transparencia\\_atu/CalidadAmbiental/Boletin07.pdf](https://transparencia.atu.gob.pe/transparencia_atu/CalidadAmbiental/Boletin07.pdf)  
ATU (2023). Nota de prensa del 22 de diciembre de 2023. <https://www.gob.pe/institucion/atu/noticias/886227-atu-en-surquillo-y-chorrillos-se-encuentran-los-puntos-con-mayor-contaminacion-sonora-de-la-ciudad>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**Cuadro 4. Valores máximos de ECA para Ruido en Perú, Colombia y Chile**

|                                    | Perú |       | Colombia |       | Chile |       |
|------------------------------------|------|-------|----------|-------|-------|-------|
|                                    | Día  | Noche | Día      | Noche | Día   | Noche |
| Valor máximo de ruido en decibeles | 80   | 70    | 80       | 70    | 70    | 70    |

Fuente: Gamero Motta, H. G. (2020)

Solo Chile cuenta con un número mayor de instrumentos de gestión que contribuyen a alcanzar los ECA para ruidos<sup>9</sup>, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5. Legislación comparada entre Perú, Colombia y Chile en materia de  
prevención y control de ruidos (2020)**

| Perú                                                                                                                                                  | Colombia                                                                                                                                                  | Chile                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto Supremo 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido                                       | Resolución 8321 del Ministerio de Salud (1983): Define valores permitidos de ruido por horario para proteger la audición de las personas.                 | Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas (1998).                                                                                                                                 |
| Ley 28611 (2005): Ley General del Ambiente establece parámetros de evaluación de ruido.                                                               | Decreto 948 del Ministerio del Medio Ambiente (1995): Reglamenta las resoluciones anteriores y establece multas por incumplimiento de la Resolución 8321. | Tabla de Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC).                                                                                                                                |
| Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental (2007 y 2008): Detalla conceptos y procedimientos de medida para determinar las presiones de ruido | Resolución 0627 (2006): Norma de emisión de ruido ambiental con estándares por sectores.                                                                  | Decreto Supremo N129/02 del Ministerio de Transporte - Norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural que regula el ruido de buses al ingresar al parque automotor (2003). |

<sup>9</sup> Gamero Motta, H. G. (2020). Comparación de los niveles de ruido, normativa y gestión de ruido ambiental en Lima y Callao respecto a otras ciudades de Latinoamérica. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, (5), 107-142. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/view/22659/22060>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

| Perú                                                                                                                                                                                                                                  | Colombia | Chile                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lineamientos para la Elaboración de Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora (2016): Pautas para que las autoridades municipales y empresas elaboren planes de acción contra la contaminación sonora. |          | Norma Chilena Oficial NCh352/1.Of2000 Aislación Sonora - Parte 1: Construcciones de Uso Habitacional - Requisitos mínimos y ensayos, que establece las condiciones sonoras en construcciones de uso habitacional.                                                          |
| Límites Máximos Permisibles de ruido generado por aeronaves (2019): Salvaguardar un ambiente tranquilo y adecuado para las personas.                                                                                                  |          | Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas (2019).                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                       |          | Creación de la plataforma <i>MapCity life</i> , que nació de la iniciativa de gestión de ruido del Ministerio del Ambiente de 2008, en donde se pueden ver los niveles de ruido de ciudades como Santiago y Valdivia, entre otras, con solo mover el cursor sobre el mapa. |

Fuente: Gamero Motta, H. G. (2020)

De la legislación en materia de prevención y control de la contaminación sonora en Perú, Colombia y Chile, destacan los mayores avances alcanzados por Chile. Entre los instrumentos de gestión para cumplir con los ECA para Ruido, resaltan los dispositivos legales que regulan:

- El ruido que pueden emitir los buses de manera previa a su ingreso al parque automotor, así como el límite máximo de ruido que pueden generar los vehículos particulares.
- Las condiciones sonoras en construcciones de uso habitacional, más aún cuando en ciudades con alta densidad poblacional, como Lima, existe un crecimiento acelerado de la construcción de edificios para viviendas, que requieren un aislamiento acústico que proteja la privacidad y calidad de vida de sus habitantes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

También destaca la creación de una plataforma que contiene los mapas de ruidos del país. Esta información permite identificar los puntos críticos que podrían priorizar las autoridades competentes, considerando sus limitaciones presupuestales.

Según la referida investigación académica, los avances del Estado chileno en la prevención y control del ruido, así como la sensibilización de su ciudadanía con relación a los impactos de ruido, responden, entre otros factores, a que sus universidades cuentan con carreras especializadas en ingeniería sonora, que han propiciado la creación de asociaciones de profesionales muy activos en la elaboración de políticas y leyes, así como en las acciones de sensibilización.

Otra investigación académica<sup>10</sup>, que analizó los valores de los ECA para Ruido de 18 países latinoamericanos, entre ellos el Perú, concluyó lo siguiente:

- En algunos países continúan aplicando valores obsoletos. Al respecto, cabe recordar que los ECA para Ruido del Perú se aprobaron hace más de 20 años y no han sido actualizados, a pesar de que estos valores han variado por las cada vez mayores evidencias científicas sobre los impactos del ruido en la salud humana y el ambiente.
- En general tienen pocas categorías de zonas y, a veces, no consideran diferencias de horario. En el caso peruano, solo se prevén cuatro zonas de aplicación (residencial, industrial, comercial y de protección especial) y dos horarios diferenciados (diurno y nocturno), sin considerar los espacios naturales que requieren de una mayor protección.
- Hay valores muy bajos que son más utópicos que realistas, y es muy probable que esto dificulte la correcta aplicación de la norma. Mientras que, en el otro extremo, hay normas muy permisivas en cuanto a los niveles, haciendo que sus valores interiores parezcan valores exteriores. Este es el caso de los 50 decibeles aplicables a las zonas de protección especial, donde se encuentran establecimientos de salud, a pesar de que la OMS ha señalado que si el ruido constante por encima de los 30 decibeles podría interferir en la recuperación de los pacientes.

En atención a lo expuesto, es importante que la iniciativa legislativa para la prevención y control del ruido recoja los aspectos detallados en esta sección, que han contribuido a lograr una mejor gestión del ruido.

<sup>10</sup> SUAREZ DORES, Ignacio, y otros. Normas latinoamericanas de niveles de presión sonora en inmisión: recopilación 2021 <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/38486/1/SGGR21.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**f) Sobre las competencias nacionales para la prevención y control de la  
contaminación sonora en el Perú**

Según la Ley General del Ambiente, Ley 28611, toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes,<sup>11</sup> tales como el aire, agua y suelos.

Para tal efecto, la citada Ley define los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua y suelos, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente<sup>12</sup>.

En atención a ello, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo 085-2003-PCM que, si bien define la contaminación sonora como los niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano, no contempla los niveles de ruido que pueden provocar impactos sobre el ambiente, según lo señalado por la Ley General del Ambiente.

Por esa razón, el OEFA recoge una definición más amplia de contaminación sonora, definiéndola como la presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genere riesgos, perjudique o afecte la salud y al bienestar humano, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente.<sup>13</sup>

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que los ECA para Ruido brindan información para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora, al establecer los niveles máximos de ruido que no deben sobrepasarse para proteger el ambiente y la salud humana, según la zonificación que se establezca para tal efecto.

En el caso peruano, se han establecido cuatro zonas de aplicación: zonas de protección especial (es decir, áreas donde se encuentren ubicados establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos); zonas residenciales, zonas comerciales y zonas industriales. A cada zona de aplicación le corresponde un nivel de ruido para horarios diurnos y uno para horarios nocturnos.

<sup>11</sup> Artículo 113.1 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

<sup>12</sup> Artículo 31.1 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido "Artículo 3.- De las Definiciones Para los efectos de la presente norma se considera: (...) c) Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

Las mediciones de ruido en estas zonas requieren del uso de equipos especializados. Entre ellos, el más importante es el sonómetro digital, instrumento que tiene la capacidad de medir la presión sonora con la precisión determinada por los ECA para Ruido. Estos equipos deben ser calibrados de acuerdo a las normas técnicas que apruebe la autoridad competente.

También es importante señalar que los valores previstos en los ECA para Ruido deben ser utilizados para el diseño de normas legales y políticas públicas destinadas a la prevención y control del ruido ambiental, así como para el diseño y aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Con relación a la gestión para prevenir y controlar la contaminación sonora, en el Perú este proceso involucra a las entidades de los tres niveles de gobierno, por lo que las acciones de articulación, coordinación y colaboración entre ellas es fundamental para proteger la calidad de vida de las personas y del ambiente. Al respecto, el OEFA brinda un resumen sobre las principales competencias y funciones de las autoridades competentes en la gestión del ruido<sup>14</sup>:

- Ministerio del Ambiente (MINAM)
  - o Aprueba los ECA para Ruido y las directrices para la elaboración de los planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora.
  - o Promueve y supervisa el cumplimiento de las políticas ambientales sectoriales orientadas a alcanzar y mantener los ECA para Ruido.
- Ministerio de Salud (MINSa)
  - o Establece o valida criterios y metodologías para la realización de la vigilancia de la contaminación sonora.
  - o Evalúa los programas locales de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora.
- Otros ministerios:
  - o Emiten normas que regulan la generación de ruidos de las actividades que se encuentren bajo su competencia.
  - o Fiscalizan el cumplimiento de dichas normas.
  - o Verifican el cumplimiento de los ECA para Ruido cuando se encuentran contenidos en un instrumento de gestión ambiental. Así, por ejemplo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fiscaliza el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la construcción de una vía expresa o de infraestructura de transporte urbano.

<sup>14</sup> OEFA (2016). La contaminación sonora en Lima y Callao. [http://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=19088](http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19088)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Gobiernos Locales
  - o Elaboran mapas de ruido.
  - o Elaboran e implementan los planes de prevención y control de la contaminación sonora y los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia.
  - o Fiscalizan el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para prevenir y controlar la contaminación sonora.
  - o Elaboran, establecen y aplican la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.
  - o Dictan normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas.
  - o Evalúan, supervisan, fiscalizan y sancionan las emisiones de ruido, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales y conforme a los ECA para Ruido.
- Instituto Nacional de Calidad (INACAL)
  - o Aprueba las normas metrológicas relativas a los instrumentos para la medición de ruidos.
  - o Califica y registra a las instituciones públicas o privadas que realicen la calibración de equipos para la medición de ruidos.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
  - o Verifica que los gobiernos locales cumplan con la fiscalización de las emisiones de ruido, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales y conforme a los ECA para Ruido.
  - o Brinda constantemente asistencia técnica para el uso de sonómetros (las características requeridas para la adquisición de estos equipos dependiendo de las características de sus distritos). Por ejemplo, realiza capacitaciones masivas a funcionarios y servidores públicos de municipalidades de Lima Metropolitana y de provincias.

**g) Sobre la competencia municipal para la gestión del ruido**

La Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y otros elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.**<sup>15</sup>

Asimismo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de **normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles**, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)".<sup>16</sup>

Al respecto, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias.<sup>17</sup>

Con relación a las funciones de fiscalización ambiental, la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental,<sup>18</sup> como es el caso de los gobiernos locales respecto a la emisión de ruidos molestos.

Por otro lado, cabe recordar que la Ley 28245, Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: "Los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales. Sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental".<sup>19</sup>

Estando a lo expuesto, los gobiernos locales tienen la obligación de normar, controlar, fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, sobre la base de los ECA para Ruido.

Sobre el particular, mediante la Ordenanza N° 2419-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora,

<sup>15</sup> Numeral 3.4 artículo 80° de la Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>16</sup> Numeral 115.2 artículo 115° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

<sup>17</sup> Artículo 14° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo 085-2003-PCM

<sup>18</sup> Artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

<sup>19</sup> Artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

donde dispone que las funciones de las unidades orgánicas de las Municipalidades Distritales son<sup>20</sup>:

- La Gerencia de servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental o la que haga sus veces en cada distrito, es responsable de la **vigilancia, control y monitoreo** de la contaminación sonora.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano o la que haga sus veces en cada distrito, es responsable de emitir certificados de zonificación; el cual permite determinar, de acuerdo con el tipo de zonificación, **los niveles de ruido máximo** de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza. Asimismo, a dicha gerencia le corresponde brindar la información relacionada con los procesos constructivos que emiten ruido.
- La Gerencia de Movilidad Urbana o la que hagan sus veces en cada distrito, es la encargada de **fiscalizar las actividades de tránsito que emitan ruido**.
- La Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de la **imposición de las sanciones** por la contravención a lo dispuesto en su normativa sobre ruido.
- La Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de canalizar y hacer el seguimiento de los **reclamos** que los ciudadanos presenten respecto de la generación de emisión de ruidos.

**Cuadro 6. Relación de ordenanzas municipales sobre la prevención y control del ruido**

| MUNICIPALIDAD                               | DISPOSITIVO LEGAL                       | SUMILLA                                                                               |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| MUNICIPALIDAD DE LA PERLA                   | DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2023-MDLP    | Reglamento para la Prevención y Control de Ruido en el distrito de La Perla           |
| MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA                 | DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2022/MDV-ALC | Reglamento para la Prevención y Control de Ruido del distrito de Ventanilla           |
| MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO | ORDENANZA N° 007-2019-MDCLR             | Ordenanza que norma la prevención y control de la contaminación sonora en el distrito |

<sup>20</sup> Artículo 8 de de la Ordenanza N° 2419-MML, que aprueba la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA.**

| MUNICIPALIDAD                           | DISPOSITIVO LEGAL             | SUMILLA                                                                                |
|-----------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA          | ORDENANZA N° 000353-2017-MDI  | Normas para la prevención y control de la contaminación sonora                         |
| MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES | ORDENANZA N° 360-MSJM (2017)  | Regulan la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito                      |
| MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES   | ORDENANZA N° 411-MDSMP (2016) | Ordenanza de prevención y control de ruidos en el distrito de San Martín de Porres     |
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO     | ORDENANZA N° 000036 (2005)    | Ordenanza de Prevención y Control del Ruido                                            |
| MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA              | ORDENANZA N° 306-MSB (2004)   | Ordenanza sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito                 |
| MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA          | ORDENANZA N° 038-2003-MDI     | ordenanza referente a la supresión y limitación de ruidos y vibraciones en el distrito |
| MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS             | ORDENANZA N° 029-2001-MDCH    | Ordenanza que regula la supresión y limitación de ruidos molestos y nocivos            |
| MUNICIPALIDAD DEL RIMAC                 | ACUERDO N° 059-99-MDR         | Establecen niveles máximos de ruidos permisibles                                       |

Fuente: SPIJ

Como puede observarse del Cuadro 6, existen ordenanzas municipales que al igual que el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo 085-2003-PCM, **requieren ser actualizadas**. En tal sentido, es importante que el Ministerio del Ambiente (MINAM) emita las guías para la actualización de ordenanzas, en tanto se adecua el citado Reglamento.

Sumado a ello, establece responsabilidades vinculadas a las fuentes de emisión de ruidos en la localidad:

- La Gerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de emitir las licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales, en los que se genere ruido.
- La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable respecto de los casos de crianza de animales domésticos en las viviendas, la cual genera la emisión de ruidos en forma persistente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- La Gerencia de Educación y Deportes o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de los programas, proyectos y actividades relacionadas con la educación, deporte y recreación, actividades que generen la emisión de ruidos.

Por otro lado, la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora también establece la obligación de identificar zonas críticas, elaborar los mapas de ruidos y aprobar su respectivo Plan de Acción para la Prevención y Control Sonora:<sup>21</sup>

"Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde superan los Niveles de Presión Sonora (LA, eqT = 80 dBA) establecidos en la presente ordenanza, como consecuencia del desarrollo de las actividades comerciales, de servicios y domésticas cuando las mismas generan una afectación al ambiente.

Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su circunscripción territorial, **deben identificar las zonas críticas**, así como el tipo de fuentes generadoras de ruido.

Asimismo, les corresponde **priorizar las medidas necesarias para su control e incluirlas en los mapas de ruido**, lo cual forma parte del **Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora**".

A ello, la citada Ordenanza otorga a las municipalidades la facultad de realizar supervisiones, programar dichas supervisiones en el Plan de Acción de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y publicar sus resultados<sup>22</sup>:

"La **vigilancia y monitoreo** de la contaminación sonora en el ámbito local está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con su competencia e involucra actividades como supervisiones opinadas e inopinadas, operativos, entre otras, que deben ser programados en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

La programación de las actividades de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora puede ser solicitada a las municipalidades distritales por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del **Plan de Acción de Prevención y Control de la Contaminación Sonora** (...). Los resultados de las actividades de vigilancia

<sup>21</sup> Artículo 13 de de la Ordenanza N° 2419-MML, que aprueba la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

<sup>22</sup> Artículo 15 de de la Ordenanza N° 2419-MML, que aprueba la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

y monitoreo de la contaminación sonora que obtengan las municipalidades deben estar a disposición de los ciudadanos a través de su portal institucional.

Como se observa, los gobiernos ediles que se encuentran en el ámbito de Lima Metropolitana tienen obligaciones adicionales en materia de prevención y control de ruido, a las previstas a los gobiernos locales de otras regiones, en la medida en que los respectivos gobiernos regionales no hayan emitido una ordenanza que desarrolle dichas obligaciones.

Por ello, es importante que se asigne al Ministerio del Ambiente la labor de monitoreo respecto a las obligaciones de normar en materia ambiental, y particularmente en la materia bajo estudio, a cargo de las municipalidades.

**h) Sobre el contenido de la propuesta de Ley para prevenir, controlar y reducir la contaminación sonora**

En atención a lo expuesto, no cabe duda, que el Estado peruano requiere una ley que recoja estas y otras propuestas para prevenir y controlar de manera efectiva la contaminación sonora y con ello, cautelar la salud de las personas, así como el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo de su vida.

Frente a esta problemática, el OEFA, en su condición de rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), recomienda al Estado peruano lo siguiente<sup>23</sup>:

- Mejorar la articulación, coordinación y colaboración entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo con sus competencias, para elaborar planes de manejo sostenible de los niveles de ruido en sus respectivas jurisdicciones.
- Utilizar los ECA para Ruido para la elaboración y actualización de los dispositivos que regulan las sanciones para la contaminación sonora en las jurisdicciones de los gobiernos locales.
- Realizar campañas de sensibilización y concientización, así como de actividades informativas para dar a conocer a los ciudadanos las herramientas para prevenir el ruido y denunciar posibles indicios de contaminación sonora.
- Emitir normas que disuadan a la ciudadanía de realizar actividades consideradas "ruidosas" y que regulen de manera más estricta la emisión de ruidos, sobre todo en

<sup>23</sup> OEFA (2016). La contaminación sonora en Lima y Callao. [http://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=19088](http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19088)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

zonas donde se encuentren centros educativos y de salud (zonas de protección especial).

- Adoptar acciones transversales por parte de las autoridades competentes para controlar el flujo vehicular, y mejorar la fiscalización ambiental.
- Cumplir con las obligaciones previstas para controlar la contaminación sonora.
- Continuar con las capacitaciones y asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, para que puedan mejorar sus políticas, planes y normas destinadas a la prevención y control del ruido.

Por otro lado, como resultado de las evaluaciones realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con relación a la contaminación sonora, este organismo internacional recomienda a los Estados lo siguiente<sup>24</sup>:

- Realizar mayores inversiones para promover movilidades alternativas a los vehículos, como las bicicletas.
- Plantar a lo largo de las carreteras cortinas de árboles con una densidad de biomasa suficientemente alta como barreras acústicas para resguardar a la población y a la fauna silvestre del ruido.
- Promover innovaciones tecnológicas para lograr alternativas más silenciosas, así como el uso de las tecnologías que reducen el ruido en su origen. Por ejemplo, la aplicación en las carreteras de un asfalto que reduce el ruido o el uso de neumáticos silenciosos en los vehículos de transporte público<sup>25</sup>.
- Mitigar el ruido en el origen. Este es el caso del tráfico vehicular, con medidas como la restricción del flujo o la velocidad del tráfico, motores vehiculares más silenciosos y superficies de vías poco ruidosas.
- Fomentar el incremento de los espacios verdes en las ciudades. La vegetación en entornos urbanos puede absorber energía sonora, disipar el ruido y reducir la

<sup>24</sup> PNUMA. Informe Fronteras 2022. Ruidos, llamas y desequilibrios.

[https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/38059/Frontiers2022\\_SP.pdf?sequence=5&isAllowed](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/38059/Frontiers2022_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

[y](#)

<sup>25</sup> Unión Europea. Agencia Ambiental Europea. <https://www.eea.europa.eu/es/articles/la-contaminacion-acustica-es-un>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

amplificación de las calles. Asimismo, en aquellos casos en los que resulta difícil conseguir una reducción generalizada del ruido, es importante garantizar el acceso local a espacios públicos silenciosos.

**4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Según el PNUD, existen evidencias científicas de que la contaminación sonora provoca efectos nocivos en la salud mental y física de las personas, así como en la comunicación y comportamiento de la fauna silvestre. Sin embargo, las disposiciones que regulan los ECA para Ruido solo reconocen los impactos negativos que produce la contaminación sonora sobre la salud física humana.

Por esta razón, es necesario aprobar el texto sustitutorio de los proyectos de ley bajo estudio. Su incorporación a la legislación nacional permitirá atender de manera integral esta problemática ambiental, que afecta la salud pública.

**4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

Por otro lado, las disposiciones que regulan los ECA para Ruido se aprobaron hace más de 20 años, razón por la cual no contempla obligaciones para las instituciones creadas posteriormente, como el OEFA e INACAL.

En tal sentido, la aprobación de los textos sustitutorios de los proyectos de ley bajo estudio permitirá que el Estado cuente con una ley que aborde la contaminación sonora y además se encuentre acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas**

**a) Opiniones solicitadas**

**Cuadro 7. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 4871/2022-CR**

| Entidad                                           | Oficio                          | Fecha    |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|----------|
| Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | Oficio 991-2022-2023-CPAAAAE-CR | 9/5/2023 |
| Ministerio de Transportes y Comunicaciones        | Oficio 992-2022-2023-CPAAAAE-CR | 9/5/2023 |
| Municipalidad Metropolitana de Lima               | Oficio 993-2022-2023-CPAAAAE-CR | 9/5/2023 |
| Defensoría del Pueblo                             | Oficio 994-2022-2023-CPAAAAE-CR | 9/5/2023 |
| Ministerio de Salud                               | Oficio 995-2022-2023-CPAAAAE-CR | 9/5/2023 |
| Instituto Nacional de Calidad                     | Oficio 996-2022-2023-CPAAAAE-CR | 9/5/2023 |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA.**

| Entidad                                                              | Oficio                          | Fecha    |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------|
| Ministerio del Ambiente                                              | Oficio 210-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |
| Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento                   | Oficio 211-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |
| Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales                            | Oficio 212-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |
| Asociación de Municipalidades del Perú                               | Oficio 213-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |
| Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú                    | Oficio 214-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |
| Clínica de Litigación Ambiental de la Universidad Científica del Sur | Oficio 215-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |
| Instituto de la Naturaleza, Tierra y Energía                         | Oficio 216-2023-2024-CPAAAAE-CR | 7/9/2023 |

Elaboración propia

**Cuadro 8. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 7063/2023-CR**

| Entidad                                                                        | Oficio                           | Fecha     |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|
| Ministerio del Ambiente                                                        | Oficio 2062-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |
| Ministerio de Transportes y Comunicaciones                                     | Oficio 2063-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |
| Ministerio de Salud                                                            | Oficio 2064-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |
| Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales                                      | Oficio 2065-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |
| Asociación de Municipalidades del Perú                                         | Oficio 2066-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |
| Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud en Perú | Oficio 2067-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |
| Sociedad Peruana de Derecho Ambiental                                          | Oficio 2068-2023-2024-CPAAAAE-CR | 23/2/2024 |

Elaboración propia

**b) Opiniones recibidas**

**Cuadro 9. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 4871/2022-CR**

| Entidad                                                   | Oficio                       | Fecha     |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional | Carta AFIN 110-2023          | 26/6/2023 |
| Ministerio de Transportes y Comunicaciones                | Oficio 1718-2023-MTC/04      | 4/8/2023  |
| Ministerio de Salud                                       | Oficio D003819-2023-SG-MINSA | 7/9/2023  |
| Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento        | Oficio 042-2024-VIVIENDA/DM  | 12/1/2024 |

Elaboración propia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**c) Análisis de las opiniones recibidas**

**Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)**

Se ha recibido la Carta AFIN 110-2023, de fecha 26 de junio de 2023, por el que la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional remite su opinión técnica, concluyendo que el Proyecto de Ley 4871/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa acoge en su literalidad el texto aprobado en la Ley 37/2003, Ley del ruido de España, la cual se basa, a su vez, en la Directiva 2002/49/CE de la Unión Europea sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Sugiere adecuar las referencias a "Administración General del Estado", "Ayuntamiento", "Comunidad autónoma", "legislación autonómica", entre otros términos que no corresponden a los conceptos empleados en el marco normativo peruano.
- Respecto del literal f) del artículo 3, señala que en lugar de indicar que la evaluación sonora es el resultado de "cualquier método", debería precisarse que es el resultado de métodos de monitoreo o predicción sonora mediante software o cálculo reconocidos internacionalmente o con base técnica justificada.
- Respecto del literal l) del artículo 3, sugiere sustituir "en un lugar" por "en un cuerpo receptor".
- Sugiere incorporar un artículo que regule la relación de instrumentos de gestión ambiental, tal como lo realiza el artículo 9 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Sugiere precisar a qué límites de inmisión hace referencia el literal p) del artículo 3.
- Respecto del artículo 4, señala que no queda claro cuáles de esas competencias corresponden al Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Respecto del artículo 5, señala que actualmente existe y se encuentra operativo el Sistema Nacional de Información Ambiental, que incorpora información sobre contaminación sonora.
- Respecto del artículo 6, sugiere precisar qué aspectos deben ser considerados por los gobiernos locales en sus ordenanzas territoriales.
- Respecto del artículo 7, sugiere considerar los tipos de zonificación previstos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana de Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA.
- Señala que existe la necesidad de regímenes transitorios que permitan la consideración de las zonas de servidumbre sonora por parte de las municipalidades, mediante la inclusión de mapas de ruidos elaborados por otros organismos y administraciones en base a recomendaciones internacionales.
- Respecto del artículo 11, sugiere incorporar una definición sobre la duración del periodo vespertino, el cual debe estar adaptado a las particularidades del país.
- Respecto del artículo 18, sugiere precisar que la intervención en materia de títulos habilitantes esté centrada en la evaluación y aprobación de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y los instrumentos de gestión ambiental, según corresponda.
- Respecto del artículo 21, señala que el establecimiento de este tipo de áreas debería contar con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente y/o del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Respecto del régimen de fiscalización y sanción, sugiere que las sanciones se restrinjan a amonestaciones y multas.
- Señala que los estándares de calidad ambiental para el ruido deben responder a la realidad sonora de los entornos urbanos del Perú, donde ya se superan ampliamente dichos niveles.
- Respecto de la octava disposición complementaria, sugiere adoptar la definición de "estándares primarios de calidad ambiental para ruido" prevista en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Señala que la octava disposición complementaria incluye distintos conceptos que no son utilizados en la fórmula legal.
- Respecto de la octava disposición complementaria, señala que existe un error en la fecha y que no es claro a qué disposiciones deben adecuarse los emisores acústicos considerando que la iniciativa legislativa no establece obligaciones concretas, ni fija valores límites de emisiones a los cuales los emisores acústicos deban adecuarse.
- Respecto de la tercera disposición complementaria, sugiere sustituir el término "midan" por "midan o se estimen mediante modelos de predicción sonora".
- Respecto de la única disposición final derogatoria, sugiere precisar las normas que quedarían derogadas.

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**

Se ha recibido el Oficio 1718-2023-MTC/04, de fecha 4 de agosto de 2023, por el que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el Informe 1361-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 4871/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa acoge en su literalidad el texto aprobado con la Ley 37/2003, Ley del ruido, publicada el 18 de noviembre de 2003 en España.
- Señala que la iniciativa legislativa contiene términos como "ayuntamiento", "comunidad autónoma", administración general del Estado", "administraciones públicas", entre otros, que impiden una adecuada interpretación de las disposiciones y las competencias que corresponden a cada entidad pública en el marco de la organización del Estado peruano.
- Señala que la iniciativa legislativa hace referencia en diversos artículos al término gobierno y que, sin embargo, no precisa a qué nivel de gobierno hace referencia: nacional, regional o local.
- Señala que el numeral 4 del artículo 25 vulnera el artículo 15 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la competencia en materia de tránsito.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Señala que el numeral 5 del artículo 28 restringe la competencia de las municipalidades para regular aspectos relacionados con la contaminación sonora, omitiendo su competencia de regular, controlar, fiscalizar y realizar labores de control sobre la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Señala que el artículo 31 pretende regular "medidas provisionales" aplicables una vez iniciado el procedimiento sancionador, omitiendo las "medidas preventivas" conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, las cuales se aplican juntamente con la papeleta de infracción.
- Señala que no existe congruencia en la temporalidad señalada en la Primera Disposición Transitoria, en el extremo que dispone "los emisores acústicos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del día 30 de octubre de 2007", por lo que debe actualizarse.
- Señala que la tercera y sexta disposiciones complementarias asignan funciones al Consejo Nacional del Ambiente, entidad que actualmente no existe al haber sido fusionada por el Ministerio del Ambiente.

**Ministerio de Salud (MINSA)**

Se ha recibido el Oficio D003819-2023-SG-MINSA, de fecha 7 de setiembre de 2023, por el que el Ministerio de Salud remite el Informe D000919-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 4871/2022-CR es viable con observaciones, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la iniciativa legislativa acoge casi en su totalidad las disposiciones de la legislación española sobre la materia, Ley del ruido (Ley 37/2003).
- Sugiere que las definiciones previstas en el artículo 3 y la octava disposición final complementaria estén agrupadas en un solo artículo.
- Respecto de la tercera y sexta disposiciones complementarias, que hacen referencia a las funciones del Consejo Nacional del Ambiente y que este desarrollará en un plazo no mayor a noventa días las Guías para la elaboración de ordenanzas municipales para la prevención y control de ruido urbano, señala que dicha entidad no existe

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Señala que la iniciativa legislativa no hace referencia a la elaboración de un protocolo de monitoreo, ni cuál sería la entidad encargada.
- Señala que la iniciativa legislativa no hace referencia al Instituto Nacional de Calidad, como entidad responsable de la metrología en cuanto a calibración de equipos de medición de ruido y/o alguna empresa acreditada.
- Sugiere tener en cuenta lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, respecto a la parte final de la fórmula legal, la cual contiene disposiciones complementarias que van en el siguiente orden: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias.
- Señala que la única disposición complementaria derogatoria debe ser expresa e indicar las normas que deben ser derogadas, en concordancia con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 4871/2022-CR al Ministerio del Ambiente.

**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**

Se ha recibido el Oficio 042-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 12 de enero de 2024, por el que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe Técnico Legal 053-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-MGPH-VMZ, elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, concluyendo que el Proyecto de Ley 4871/2022-CR es no viable, respecto del cual señala lo siguiente:

- Señala que la contaminación sonora es un evento mitigable, a través de soluciones técnicas que ya se encuentran reguladas en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo 085-2003-PCM; razón por la cual las disposiciones contenidas en la iniciativa legislativa ya se encuentran previstas en las normas técnicas vigentes, haciendo innecesario una regulación con rango de ley al tratarse de aspectos técnicos.
- Señala que la iniciativa legislativa ha extraído disposiciones de la legislación española, específicamente de la Ley del ruido (Ley 37/2003), sin variación ni adecuación alguna al contexto nacional.
- Señala que el artículo 3 y la Octava Disposición Final Complementaria proponen regular las definiciones para la interpretación y aplicación de la ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- Señala que la fórmula legal de la iniciativa legislativa hace referencia a instituciones españolas que forman parte de la estructura organizativa del Estado español.
- Respecto del artículo 6, señala que las adecuaciones normativas por técnica legislativa se desarrollan en las disposiciones complementarias, y no en la fórmula legal.
- Señala que la planificación urbana es uno de los lineamientos al que debe sujetarse cualquier plan de acción para la prevención y control de la contaminación sonora, y no a la inversa.
- Señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza 1995-MML, la cual establece el marco normativo a nivel local para las acciones de prevención y control de la contaminación sonora.
- Señala que el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido ha establecido las competencias de las municipalidades distritales para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones para prevenir la contaminación sonora en el marco establecido por la municipalidad provincial.
- Señala que el uso predominante del suelo hace referencia a un uso principal y en el Perú este se determina en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, conforme al Reglamento de Zonificación, en consecuencia, se considera un error tipificar las áreas sonoras basándose en el uso predominante, pues en su determinación se consideran otras variables, y no únicamente dicho uso predominante del suelo, porque los ruidos pueden ser mitigados con soluciones técnicas.
- Respecto del artículo 10, señala que la casuística urbanística peruana demuestra que la contaminación sonora se gestiona y es mitigable desde el punto de vista técnico y que el ruido es un elemento medible no tangible; por lo que desde el punto de vista jurídico no debería conceptualizarse como una afectación al territorio, que aparentemente es la intención del legislador.
- Señala que la ubicación de infraestructuras de servicio de transporte no implica una afectación del territorio, porque obedece a los criterios técnicos de necesidad de la infraestructura analizados en los instrumentos de planificación urbana y corroborados por los estudios de impacto ambiental; por lo que se considera que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

no guarda coherencia técnica ni normativa con la metodología de planificación urbana del país la incorporación de zonas de servidumbre sonora.

- Señala que el artículo 12 no precisa cuál es el nivel de gobierno al cual le corresponde determinar los valores límites de inmisión y emisión sonora.
- Señala que el artículo 17 ya se encuentra contemplado en el artículo 13 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Respecto del artículo 20, que propone establecer restricciones a las licencias de construcción de edificaciones destinadas a vivienda, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad sonora en determinadas zonas, señala que cualquier restricción al derecho a edificar en nuestro país se establecen en las normas específicas de habilitaciones urbanas y edificaciones, y en la zonificación que es determinada en los instrumentos de planificación aprobados por el gobierno local.
- Respecto del artículo 23, señala que los planes de acción en materia de contaminación sonora ya se encuentran reguladas en la normativa nacional vigente, específicamente en el artículo 12 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Respecto del artículo 25, señala que las zonas de protección sonora especial ya se encuentran reguladas en la normativa nacional vigente, específicamente en el artículo 7 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Señala que la mayoría de las disposiciones complementarias, transitorias y finales no responden a la naturaleza de este tipo de disposiciones, sino que contienen mandatos propios de la parte normativa, con excepción de la cuarta disposición complementaria y la segunda disposición final.

**4.5. Análisis costo beneficio**

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1)** registros administrativos nacionales, **2)** encuestas nacionales, **3)** estudios empíricos nacionales, **4)** estudios empíricos internacionales, **5)** artículos de opinión y **6)** otros.

Al respecto, según el último estudio publicado por el OEFA, que recogen los resultados de las mediciones del ruido ambiental realizadas entre en los años 2013 y 2015, en 49 distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao<sup>26</sup>, el 90% de los puntos de medición excedieron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) Ruido.

**V. Conclusión**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** de los **Proyectos de Ley 4871/2022-CR y 7063/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

<sup>26</sup> OEFA (2016). La contaminación sonora en Lima y Callao. [http://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=19088](http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19088)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones para prevenir y controlar la contaminación sonora provocada por los ruidos o sonidos no deseados, que pueden afectar o poner en riesgo la salud física o mental de las personas o causar posibles impactos negativos sobre el ambiente.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Están comprendidas en la presente ley las entidades de la Administración Pública, así como las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado. Sus disposiciones se aplican a cualquier bien material, mueble o inmueble, actividad o conducta humana que se constituya en fuente emisora de ruido.

**Artículo 3. Estándar de Calidad Ambiental para Ruido (ECA para Ruido) y clasificación de zonas de aplicación**

Los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido (ECA para Ruido) establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente, como cuerpo receptor, que no representan riesgo para el ambiente o para la salud física o mental de las personas.

La clasificación de las zonas para aplicar los niveles diferenciados de los ECA para Ruido se determina de acuerdo con los criterios científicos y técnicos que se establecen en el reglamento de la presente ley. Esta clasificación incluye zonas que comprendan establecimientos de salud, de educación y de acogida de grupos humanos vulnerables, así como áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas arqueológicas, entre otros espacios urbanos, naturales y culturales que requieran una especial protección contra la contaminación sonora.

Los ECA para Ruido y la clasificación de las zonas para su aplicación se revisan y de ser el caso se actualizan, al menos, cada tres años considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los resultados de los últimos estudios y pruebas científicas realizadas para determinar los impactos de la contaminación sonora en el ambiente y la salud humana.

**Artículo 4. Instrumentos de gestión**

Los instrumentos de gestión destinados a prevenir y controlar la contaminación sonora para alcanzar los ECA para Ruido, tales como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras y los planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora, se establecen en el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

El Ministerio del Ambiente emite los lineamientos, protocolos y criterios, así como las guías para la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de dichos instrumentos.

Las autoridades competentes, en el marco de sus funciones, articulan, coordinan y colaboran para su elaboración y ejecución, monitoreo y evaluación.

**Artículo 5. Autoridades competentes para la prevención y control de la contaminación sonora**

5.1. El Ministerio del Ambiente es la autoridad técnica y normativa a nivel nacional para la gestión de contaminación sonora. Establece los procedimientos relacionados con su ámbito y es responsable de monitorear la implementación de las obligaciones a cargo de las autoridades competentes en esta materia, sin perjuicio de las funciones establecidas en su ley de creación y las que se establezcan en el reglamento; asimismo, es responsable de sistematizar, actualizar, difundir y poner a disposición de la ciudadanía y las autoridades los resultados del monitoreo de los ECA para Ruido y de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, y los mapas de ruido elaborados por las autoridades competentes. El reglamento de la presente ley desarrolla el contenido mínimo de los mapas de ruido.

5.2. Son autoridades competentes para la prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo con su ley de creación y las funciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley, las siguientes entidades públicas:

- a) El Ministerio del Ambiente y los demás ministerios.
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- c) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- d) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- e) El Instituto Nacional de Calidad (INACAL)
- f) La Policía Nacional de Perú
- g) Los gobiernos regionales
- h) Los gobiernos locales

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) es responsable de emitir las normas técnicas relativas a los instrumentos para la medición de ruidos, así como de autorizar y certificar a las entidades encargadas de la calibración de los equipos de medición.

**Artículo 6. Información, capacitación y asistencia técnica**

Las autoridades competentes señaladas en el párrafo 5.2 del artículo 5 realizan campañas de sensibilización, así como actividades informativas a favor de las personas y las empresas sobre la utilidad de las herramientas para prevenir, controlar y reducir la contaminación sonora provocada por actividades económicas, según corresponda.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

El Ministerio del Ambiente brinda capacitación y asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, para que puedan mejorar sus políticas, planes y normas destinadas a prevenir y controlar la contaminación sonora.

**Artículo 7. Promoción de medidas alternativas**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y funciones, según corresponda:

- a) Promueven el desarrollo de accesos y medidas alternativas para los vehículos, como ciclovías y bicicletas, y racionalizan los flujos de transporte, priorizando las zonas críticas.
- b) Incorporan en la planificación vial y urbana las medidas para prevenir y controlar la contaminación sonora, y promueven la conservación, así como la creación de corredores de áreas verdes con arbolados a lo largo de las calles, con una densidad de biomasa suficientemente alta para que funcionen como barreras acústicas que resguarden a la población y a la fauna silvestre urbana de la contaminación sonora que se genera en las calzadas.
- c) La innovación tecnológica para lograr alternativas más silenciosas, así como el uso de las tecnologías que reducen el ruido provocado por las actividades económicas sujetas a su sector, o que se genera por actividades que se realizan en su jurisdicción y se encuentran bajo su ámbito de competencia.

**Artículo 8. Autocontrol de las emisiones sonoras**

Sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental, la autoridad competente puede establecer en la correspondiente autorización, licencia u otra figura de intervención que sea aplicable, un sistema de autocontrol de las emisiones sonoras, debiendo los titulares de las fuentes de emisión sonora informar sobre los resultados de su aplicación a dicha autoridad y al gobierno local correspondiente.

**Artículo 9. Sanciones**

Las autoridades competentes aprueban o actualizan sus respectivos cuadros de tipificación de infracciones y sanciones por incumplir los ECA para Ruido y límites máximos permisibles de emisiones sonoras de acuerdo con lo señalado en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

**DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. Implementación gradual de la presente ley**

La presente ley se implementará de manera gradual, en un plazo no mayor e improrrogable de un año contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El reglamento de la presente ley establece los procesos para la implementación progresiva.

**SEGUNDA. Documentos técnicos para la prevención y control de la contaminación sonora**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, elabora y aprueba en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios contados desde la vigencia de la ley:

- a) Las guías para la elaboración o actualización de las ordenanzas municipales orientadas a prevenir, controlar y reducir la contaminación sonora en su jurisdicción.
- b) El protocolo nacional para orientar el proceso de medición de los niveles de presión sonora en el país.
- c) Los lineamientos para identificar las zonas críticas y elaborar los mapas de ruido.
- d) La actualización de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido (ECA para Ruido), incluyendo las zonas de aplicación previstas en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, entre las cuales se consideran los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación sonora, de acuerdo con los criterios para la delimitación de los distintos tipos de zonas, que se prevén en el reglamento de la presente ley.
- e) Los criterios, lineamientos, metodologías, procesos y planes para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido (ECA para Ruido), y que se encuentren pendientes de aprobación o actualización.

**TERCERA. Cronograma para elaborar instrumentos de gestión de alcance nacional**

El Poder Ejecutivo, a través de las autoridades sectoriales, elabora y aprueba en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados desde la vigencia de la ley, el cronograma para la elaboración y aprobación de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras y los instrumentos de gestión necesarios para prevenir y controlar la contaminación sonora derivadas de las fuentes emisoras de ruido sujetas a su sector.

**CUARTO. Ordenanzas municipales que regulan la contaminación sonora**

Los gobiernos locales elaboran y aprueban o actualizan, según corresponda, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios contados desde la vigencia de la ley:

- a) Las ordenanzas municipales que regulan la contaminación sonora, considerando las disposiciones de la presente ley y las disposiciones complementarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

- b) Los planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora, que contienen las acciones, plazos, indicadores, metas y responsabilidades, así como los mecanismos para monitorear y evaluar su implementación, correspondientes a la zona críticas que hayan identificado como resultado de la elaboración del mapa de ruido.

**QUINTO. Reglamentación de la presente ley**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, emite el reglamento de la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados desde su vigencia, con disposiciones para la implementación progresiva y los plazos correspondientes.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Aplicación del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo 085-2003-PCM**

Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo 085-2003-PCM, continúan vigentes hasta la aprobación del reglamento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/03/2024 20:18:12-0500  
**RUTH LUQUE IBARRA**  
**PRESIDENTA**

**María Elizabeth TAPE CORONADO**  
**SECRETARÍA**



Firmado digitalmente por:  
TAPE CORONADO María  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 09:31:27-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasión  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 10:10:54-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/03/2024 11:41:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TAPE CORONADO María  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 09:31:35-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 11:05:23-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 12:34:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Iviana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 14:44:15-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:18:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 17:03:50-0500



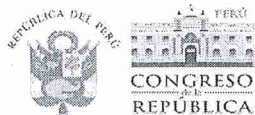
Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 17:45:18-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Elana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 11:26:13-0500



Firmado digitalmente por:  
OBANDO MORGAN Auristela  
Ana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 18:10:51-0500



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y  
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS  
DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN SONORA.**

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadeparteshvirtual@congreso.pe  
**Enviado el:** miércoles, 13 de marzo de 2024 12:01  
**Para:** Lilia Carolina Flores Guillen  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 1f6f00c7fd7324f0edca63b1c02bfc56.pdf

**[Solicitante]:** cfloresg@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4871/2022-CR Y 7063/2023-CR APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 5 DE MARZO 2024 Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

**[Fecha]:** 2024-03-13 12:01:21

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.